

CONTRATO DE SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS  
DECLARACIONES

I. Declara "LA CONCESIONARIA":

1. Ser una sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y que es titular de las siguientes concesiones: Para construir, instalar mantener, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública de radiocomunicación móvil para prestar servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas en la ruta Golfo, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 23 de agosto de 1991. Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en las rutas México-Veracruz y México-Guadalajara otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 3 de junio de 1994.
2. Que el Ing. José Guadalupe Fajardo Rodríguez cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato.
3. Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa necesarias para suministrar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas objeto del presente contrato.

II. Declara "EL SUScriptor":

Que desea contratar "El servicio" y que cuenta con el equipo idóneo necesario para recibir el servicio de "La Concesionaria" en los tipos y cantidades descritas en el anverso, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que tiene la legal posesión de dicho equipo, el cual está debidamente homologado por la SCT. Con vista de lo anterior, convienen en otorgar el siguiente contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "La Concesionaria" se obliga a prestar a "El Suscriptor" "El Servicio", durante las 24 horas del día, todos los días del año, en la Ciudad de \_\_\_\_\_ y su prestación se iniciará dentro de los tres días siguientes a la fecha de su firma.

"El Servicio" se prestará de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato. "El Servicio" será suministrado por "El Concesionario" y utilizado por "El Suscriptor" siempre sujeto a los términos previstos en los Títulos de Concesiones otorgadas, en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita la SCT.

SEGUNDA.- Como pago por la prestación de "El Servicio", "El Suscriptor" se obliga a pagar a "La Concesionaria" las cantidades anotadas en el anverso, mismas que corresponden a las tarifas registradas ante la COFETEL y en vigor a la fecha de este Contrato. Asimismo acepta las modificaciones a dicha tarifa previo su registro ante la COFETEL, las que serán hechas del conocimiento de "El Suscriptor" en su oportunidad, sin que esto implique renovación al presente Contrato.

TERCERA.- El plazo de vigencia de este contrato será voluntario para ambas partes y cualquiera de ellas podrá darlo por terminado mediante comunicación de sesenta días de anticipación. Los derechos que ampara este Contrato únicamente podrán ser cedidos por "El Suscriptor" previa autorización de "La Concesionaria".

CUARTA.- "El Suscriptor" se compromete a pagar en el domicilio o banco que se le indique, el importe de las facturas por "El Servicio" que le presente "La Concesionaria", con los cargos de acuerdo a los términos descritos en el anverso, dentro de los primeros diez días de cada mes. El incumplimiento de esta obligación por dos meses consecutivos implicará la suspensión inmediata de "El Servicio", sin perjuicio de que "La Concesionaria" reclame el importe del adeudo y las responsabilidades en que por este concepto haya incurrido "El Suscriptor". Una vez cubierto el adeudo a satisfacción de "La Concesionaria", dentro de los 15 días posteriores a la fecha de suspensión "El Servicio" podrá ser reanudado a solicitud de "El Suscriptor" mediante el pago de la tarifa registrada por reconexión vigente en esa fecha.

QUINTA.- "El Suscriptor" acepta que "El Concesionario" no estará obligado por interrupciones o deficiencias en "El Servicio" provenientes de caso de fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias no imputables directamente o fuera de su control.

SEXTA.- Si llegara a suspenderse "El Servicio" por causas imputables a "La Concesionaria" durante un período de más de 72 horas consecutivas, "La Concesionaria" abonará a "El Suscriptor" una cantidad equivalente a la renta que corresponda proporcionalmente al período de interrupción y en proporción directa al número de aparatos cubiertos por el presente Contrato.

SEPTIMA.- Son causas de terminación del presente Contrato y por tanto "La Concesionaria" podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial:

- a) La falta de pago por parte de "El Suscriptor", en los términos previstos en la Cláusula CUARTA.
- b) Incumplimiento de lo establecido de los ordenamientos y disposiciones a que se refiere la Cláusula PRIMERA.
- c) Incumplimiento de las normas de operación de "La Concesionaria", mismas que son del conocimiento de "El Suscriptor" en el momento de suscribirse a este Contrato.
- d) La cesión de los derechos que ampara este Contrato sin consentimiento de "La Concesionaria".

OCTAVA.- "La Concesionaria" no tendrá responsabilidad alguna con relación al funcionamiento, servicio de mantenimiento o reparación de los equipos que haya adquirido "El Suscriptor" para recibir "El Servicio" motivo de este Contrato.

NOVENA.- A efecto de garantizar el pago puntual de todas y cada una de las cantidades que se adeudan a "La Concesionaria" conforme al presente Contrato. "El Suscriptor" otorga a favor de "La Concesionaria" cualquiera de las siguientes garantías: a) Títulos de Crédito b) Fianza (renovable cada año), c) Prenda excepto moneda de curso legal, d) Aval e) Depósito en efectivo, con objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. Las garantías en cuestión podrán hacerse efectivas en caso de que "El Suscriptor" no pague puntualmente cualesquiera de los cargos a que se encuentra obligado conforme a este Contrato y cualesquiera intereses moratorios generados. Dicha garantía (s) se entenderá (n) otorgada (s) cuando la (s) misma (s) se haga (n) constar en documento por separado expedido en los términos de la ley.

DECIMA.- Para todo lo relativo al presente Contrato las Partes señalan como domicilio el que se indica en la carátula de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- En caso de incumplimiento del Contrato por parte de "La Concesionaria", "El Suscriptor" podrá acudir en queja a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sita en Bosques de Radiata No. 44, Col. Bosques de las Lomas Cuajimalpa, México, D.F. C.P. 05120 en caso de que dichas quejas no sean atendidas por "La Concesionaria" oportunamente.

DECIMA SEGUNDA.- Este Contrato, la carátula establecida y el Código de Prácticas Comerciales están a disposición de "El Suscriptor" en el domicilio de "La Concesionaria".

DECIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos que anteceden, las partes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia del fuero de sus domicilios actuales y morales en los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Contrato lo firman de conformidad a los \_\_\_\_\_ del 200 \_\_\_\_\_ mes de \_\_\_\_\_

"El Concesionario"

"El Suscriptor"



Se autorizó mediante oficio CFT/DO6/CGST/DGSLR/1306/2004 de fecha 30 de enero de 2004